

**SECRETARÍA:** Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2012-00022-00  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACTOR: RUDICA JULIO TORRES Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

**1. ASUNTO A DECIDIR.**

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por los accionantes RUDICA JULIO TORRES Y OTROS contra DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

**2. ANTECEDENTES**

Los señores RUDICA JULIO TORRES Y OTROS, actuando en nombre propio, han promovido incidente de desacato en contra del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 15 de agosto de 2012, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2012-00022-00. Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2012<sup>1</sup>, el Despacho resolvió admitir el incidente y ordenó notificar a la entidad, notificación surtida el día 05 de octubre de 2012 (fl.16). Posteriormente mediante escrito allegado el 17 de octubre de 2012 (fls.17-526) el Departamento para la Prosperidad Social contestó manifestando a ver dado cumplimiento al fallo de tutela, estando pendiente pronunciarse al respecto.

**3. ACTUACIÓN PROCESAL**

---

<sup>1</sup> Folio 12-15

El incidente de desacato fue presentado personalmente por los accionantes en contra del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 19 de septiembre de dos mil doce (2012), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada presentó contestación.

Luego, mediante auto de fecha 26 de Agosto de 2012, se ordenó oficiar a la entidad accionada para que informara sobre la respuesta a las peticiones y la constancia de notificación o recibo de las mismas a los accionantes, quienes se manifestaron mediante escrito recibido el 12 de diciembre de 2012 (fls.234-544)

#### **4. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada<sup>2</sup>, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 14 de septiembre de 2012, la entidad accionada ha manifestado dar cumplimiento al fallo de tutela, si bien no se tienen las constancias de notificación de las respuestas a los accionantes, pero como quiera que han transcurrido más de 06 años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 15 de agosto de 2012, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

---

<sup>2</sup> Sentencia C-367/14

## RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por los señores RUDICA JULIO TORRES Y OTROS, en contra del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez